

PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTICULO 54
FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN EL QUE OTORGA LA FACULTAD A LA
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE
DESIGNAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN
POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un régimen de gobierno es tan democrático como autónoma sea su fiscalía. Si la función de perseguir los delitos está jerárquicamente supeditada a intereses de terceros, existe todo el riesgo de que el ejercicio no sea funcional.

La Fiscalía General de Justicia, como brazo de la sociedad e instrumento fuerte para el esclarecimiento de los delitos, tanto de menor a mayor impacto debe de dar la credibilidad de poseer el sistema de procuración de justicia, con los más altos perfiles en la materia.



El Estado de Derecho, busca la persecución penal en contra de quienes infringen la ley, haciendo daño a la sociedad y al estado normativo, buscando tener al personal, adecuado, necesario y con los principios que marca la ley, como son justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, forjando el criterio objetivo de la víctima u ofendido, a otorgarle el sentimiento de paz y tranquilidad, de que el daño que ha sufrido, se está buscando en encontrar, quien violento ese derecho subjetivo.

A razón de esto, las fiscalías especializadas han sido demanda pública en la atención de fenómenos delictivos de alto impacto social. Sin embargo, debe de continuar perfeccionando el desarrollo y las directrices de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para el buen ejercicio eficiente de las potestades indagatorias de dichos órganos. Por ello, se propone que la Fiscal General de Justicia del Estado de Tlaxcala, asuma la facultad en la designación directa de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

Es decir, las necesidades técnicas en la investigación, persecución de los delitos del fuero común, trae aparejada una procuración de justicia pronta y expedita, realizando común eficacia y puntualidad las investigaciones que correspondan, tanto en el Código Penal del Estado de Tlaxcala y el Código Nacional de Procedimientos Penales, concluyendo en determinaciones de procedencia de detenciones, aseguramiento, registro de bienes, participando en todas las etapas del procedimiento penal, informando a las víctimas u ofendido desde que se presenta o comparezca ante el fiscal especializado, los derechos que le otorga la Constitución Federal, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y demás leyes aplicables a la presente reforma.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así como del numeral 11, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tengo a bien someter a la consideración de nuestra legislatura estatal, ante el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su conducto, C. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

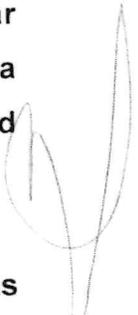
ARTICULO PRIMERO. - Se REFORMA y ADICIONA el artículo 54 Fracción XXVI, para quedar como sigue:

ARTICULO. 54

XXVI. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a partir de la terna que contenga las propuestas que le presente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona que sea designada como titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, tendrá la facultad de designar a los titulares de las Fiscalías Especializadas, sujetándose a los términos que establezca la ley Orgánica y la normatividad interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura, podrá remover a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por

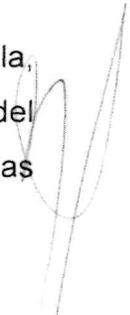


las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas, así declarada en resolución firme.

TRANSITORIO.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. – La Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, designará o ratificará a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located on the right side of the page.